



**COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
REGIONAL DE LOS RÍOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 07**

**VALDIVIA, 28 de marzo de 2016**

**PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL  
COMITÉ DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS  
RÍOS QUE CREA INSTRUMENTO  
"FORMACIÓN EMPRESARIAL" Y  
APRUEBA SU REGLAMENTO.**

**VISTO:**

1. La Resolución (A) N°51 de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año que ejecutó parcialmente el Acuerdo singularizado en el visto anterior, y aprobó el Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la región de Los Ríos, en adelante 'el Comité', y su modificación mediante la **Res. (A) N°143 de 2015** de Corfo.
2. La Resolución (E) N° 1709 de 2015 de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, por la cual en armonía con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de Reglamento del Comité creado e Vicepresidente Ejecutivo determina la fecha de inicio de funciones del Comité el día 06 de octubre de 2015.
3. El Acuerdo alcanzado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos en Sesión N° 5 de 17 de marzo de 2016, que aprobó por unanimidad la creación del instrumento **"Formación Empresarial"**.
4. La visación entregada por el VPE de CORFO para la creación del instrumento de referencia.
5. Que las asignaciones para estos proyectos son inferiores a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.
6. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.882, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones.



de la autoridad ejecutiva correspondiente

7. Lo dispuesto en la letra b) del art. 13 del Reglamento del Comité antes referido, que señala que los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, ya sea en pleno o en subcomité, serán ejecutados por el Director Ejecutivo
8. Las facultades que me otorga la Resolución (A) N° 51 de 2015, de Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, ya citada, la Resolución (E) N° 274, de 05 de octubre de 2015, por la cual se me designa Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, designación realizada por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, previa consulta con el Intendente Regional en relación con la Resolución CIRA N° 121498/1/2016 que aprueba contrato de trabajo por el cual se le asigna la función de Director Ejecutivo, y lo dispuesto en la Resolución N° 1 600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

### RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, Sesión N° 05, celebrada el 17 de marzo de 2016, que aprueba la creación del instrumento "Formación Empresarial".
- 2° **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento para el Instrumento "Formación Empresarial":

### REGLAMENTO

### "FORMACIÓN EMPRESARIAL"

#### 1. OBJETO DEL INSTRUMENTO.

Generar espacios de formación empresarial para emprendedores, micro y pequeñas empresas que estén orientados a abordar algunas de las debilidades que orientan, particularmente, en ámbitos como conocimientos técnicos específicos, gestión de negocios, administración financiera o comercial, manejo de tecnologías de la información y comunicación (T-Cs), desarrollo de las habilidades personales, u otros temas que ayudarán a mejorar sus niveles de competitividad, productividad, rentabilidad, entre otros.

Los objetivos específicos del instrumento serán los siguientes:

1. Organizar e implementar estos cursos, seminarios y/o talleres de Formación Empresarial.





2. Proveer infraestructura, servicios logísticos, de soporte y administrativos de calidad para la correcta ejecución de las actividades

## **2. PARTICIPANTES.**

Los participantes de estos proyectos son los siguientes:

### **BENEFICIARIO/A EJECUTOR/A**

Es Beneficiario/a Ejecutor/a toda persona natural o jurídica con experiencia en la generar espacios de formación empresarial orientados mejorar sus niveles de competitividad, productividad, rentabilidad, entre otros, cuya función será la ejecución y gestión técnica del proyecto.

Deberá poseer las capacidades técnicas suficientes de acuerdo a objeto del instrumento y las características específicas del proyecto, así como contar con un giro u objeto idóneo, para lo cual se tendrá como antecedentes su curriculum personal o institucional y aquellos datos que consten en la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

De resultar adjudicado, antes de la transferencia de los recursos, el/la Beneficiario/a Ejecutor/a deberá acreditar el cumplimiento de las normas laborales y tributarias aplicables a Corfo para la entrega de subsidios.

El Comité podrá verificar esta información directamente con los organismos pertinentes, entendiendo que el/la Beneficiario/a Ejecutor/a consiente en ello por el sólo hecho de la postulación al instrumento.

### **BENEFICIARIOS/AS ATENDIDOS/AS**

Podrán ser Beneficiarios/as Atendidos/as:

1. Las personas naturales o jurídicas que tributen en primera o segunda categoría que demuestren ventas netas o rentas líquidas imponibles, respectivamente, en su caso, que no superen 75.000 - UF anuales.
2. Las cooperativas. El máximo de ventas netas de 75.000 - UF por cooperado se calcula con las ventas netas totales de la cooperativa, dividida por el número de cooperados durante los últimos 12 (doce) meses.
3. Los/Las emprendedores/as, que para los efectos de este instrumento, será toda persona natural que no habiendo efectuado inicio de actividades, desee desarrollar una actividad empresarial y participar del Programa.

No podrán ser beneficiarios/as de este instrumento las cooperativas de ahorro y crédito, escolares, de consumo, eléctricas, de agua potable y de vivienda.

El cumplimiento de los requisitos para ser calificado como Beneficiario/a Atendido/a deberá ser realizado en forma previa a su incorporación al proyecto, por el/la Beneficiario/a Ejecutor/a, informándose dicha calificación a los Agentes Operadores Intermedios en sus informes de Avance y Fin.

### **ASOCIADO/A**

Es una o más personas naturales o jurídicas que concurren cofinanciando el proyecto mediante la formalización de un aporte pecuniario o valorado, el que deberá constar en una carta compromiso. Su participación no es obligatoria.



### 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

La evaluación del proyecto se realizará por el Comité Regional de Desarrollo Productivo, para cuyos efectos podrá contar con la colaboración de entidades externas.

Las evaluaciones se realizarán de conformidad con los criterios que se indicarán, a los que se les asignará una nota de 1 a 10, donde 1 es la más baja y 10 la más alta. La evaluación se realizará en base a números enteros.

No podrán ser recomendados para su aprobación aquellos que obtengan una evaluación total inferior a 7 o que en uno de sus criterios obtengan una calificación inferior a 5.

Los criterios de evaluación serán los siguientes:

Criterios de evaluación	Ponderación
<b>Calidad de la formulación y coherencia del proyecto:</b> Se evaluará la congruencia y calidad en la formulación del proyecto, en relación a los objetivos de generar espacios de formación empresarial orientados mejorar sus niveles de competitividad, productividad, rentabilidad, entre otros.	40%
<b>Cumple con el Foco Estratégico de Desarrollo Regional:</b> Se evaluará la justificación del proyecto y si la propuesta contribuye territorialmente o se alinea a los sectores productivos priorizados regionalmente.	20%
<b>Capacidades, fortalezas y experiencia del/ de la Beneficiario/a Ejecutivo/a:</b> Se evaluará las capacidades técnicas de gestión, en generar espacios de formación empresarial orientados mejorar sus niveles de competitividad, productividad, rentabilidad, entre otros.	25%
<b>Propuesta económica:</b> Se evaluará la coherencia entre el presupuesto y el Plan de Actividades presentado.	15%

### 4. MODELO DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de este instrumento se encuentra externalizada, a través de entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermedarios (AOI) de CORFO y/o SERCOTEC. Ellos, en conformidad a este Reglamento, son los habilitados para postular y administrar los proyectos de empresas interesadas, además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del instrumento.

Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional podrá resolver que uno o más de estos proyectos sean evaluados, supervisados y administrados directamente por él mismo, determinando los procedimientos respectivos.

La operación de los Proyectos deberá ajustarse a las instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional en relación a los procedimientos.



## 5. MONTO DEL COFINANCIAMIENTO.

El cofinanciamiento del Comité para la ejecución de un proyecto Formación Empresarial no podrá exceder el 90% del costo total anual del Proyecto con un tope de hasta \$'0 000 000 - (diez millones de pesos) anuales.

La diferencia deberá ser cofinanciada por el Beneficiario Ejecutor y por el/la Asociado/a, si este/a existiere.

El aporte del/los Beneficiario/a Ejecutor/a y/o del/los Asociado/a podrá ser pecuniario o valorado.

No se podrán cofinanciar a través de este Programa impuestos recuperables, gastos de operación ni de inversión de las empresas que integran el proyecto "Formación Empresarial", ni gastos de inversión del proyecto.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el Plan de Trabajo y los resultados esperados.

## 6. COSTO DE ADMINISTRACIÓN.

El Comité de Desarrollo Productivo Regional pagará además a los Agentes Operadores Intermedios, por la evaluación, supervisión, seguimiento y administración del proyecto, hasta un 15% del monto de cofinanciamiento.

Si un proyecto termina anticipadamente o el Agente Operador Intermediario incumpliere sus obligaciones, el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago por este concepto.

## 7. PROCEDIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Este instrumento operará mediante alguno de los mecanismos que se describen a continuación:

- Ventanilla abierta: permite postular en cualquier día del año durante la vigencia del instrumento.
- Concurso: permite postular durante un plazo fijo, situación que será comunicada mediante un aviso a través de la página Web del Comité, el que deberá contener la fecha y hora de cierre de las postulaciones, un correo electrónico al cual dirigir las consultas y el sistema o medio disponible para realizar las postulaciones.

El mecanismo de postulación será el de ventanilla abierta; el Director Ejecutivo del Comité, para los años posteriores, deberá decidir el mecanismo de postulación en el mes de diciembre del año anterior, decisión que deberá ser comunicada por medio de un aviso en la página Web del Comité.

### Postulación del Proyecto.

El proyecto deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Sectores productivo/s y/o territorio.
- Objeto de la intervención, impacto y resultados esperados.
- Beneficiario/a Ejecutor/a, currículo de empresa y equipo de trabajo.





- Tipos de cursos, seminarios y/o talleres de Formación Empresarial y el fundamento de su ejecución
  - Plan de Trabajo, sus objetivos, plan de actividades, plazos y resultados esperados de acuerdo al objeto de Proyecto
  - Número y perfil de Beneficiarios Atendidos, criterios y ponderación para su selección.
- Presupuesto (Costo total, aporte Comité, aporte empresarial y OH)
- Duración de la Fase de Selección de Beneficiarios/as Atendidos/as e Implementación

El conocimiento y decisión sobre la asignación de recursos para la ejecución del proyecto corresponde al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional actuando en pleno o subcomités, según corresponda, el cual podrá aprobar estos proyectos y asignar el cofinanciamiento para su ejecución o rechazarlos.

El Director Ejecutivo dictará e o los actos administrativos que ejecuten los Acuerdos adoptados y ordena la transferencia de los fondos a los AO.

#### Ejecución del Proyecto.

La Ejecución comienza con la total tramitación de la resolución antes señalada y termina con la aprobación por el Agente Operador Intermediario del Informe Final que deberá presentar el/la Beneficiario/a Ejecutor/a, e que deberá contener el listado de Beneficiarios Atendidos, más la rendición técnica y financiera del proyecto.

El/la Beneficiario/a Ejecutor/a, aplicando las decisiones contenidas en el proyecto sancionado por el Consejo de Desarrollo Productivo Regional, procederá a seleccionar los/as Beneficiarios/as Atendidos/as y a implementar los cursos, seminarios y/o talleres de Formación Empresarial.

El Comité de Desarrollo Productivo Regional deberá pronunciarse sobre el listado de beneficiarios/as seleccionados.

Su duración no podrá ser superior a 6 (seis) meses, prorrogables fundadamente por el Comité de Desarrollo Productivo Regional hasta por 2 (dos) meses.

No se podrá modificar el objetivo general de un proyecto.

El Director Ejecutivo del Comité tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de cofinanciamiento asignado a Proyecto, o cambio del/la Beneficiario/a Ejecutor/a, cualquier aumento de sus gastos de operación e término anticipado del proyecto e cambio de agente operador intermediario y la modificación de sus objetivos específicos.

La aprobación de estos proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de presente Reglamento y a las instrucciones que imparta el Comité de Desarrollo Productivo Regional, en relación a los procedimientos.

## 8. ANTICIPOS, GARANTÍAS Y RENDICIONES

F. Director Ejecutivo del Comité podrá autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución y administración de los proyectos aprobados, previa





entrega de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados.

El Agente Operador Intermediario deberá preparar oportuna y periódicamente los correspondientes informes y rendiciones de cuentas conforme las instrucciones establecidas por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional y sin perjuicio de aquellas que impartía la Contraloría General de la República.

## 9. MANUALES DE INSTRUMENTOS.

F. Director Ejecutivo de Comité de Desarrollo Productivo Regional, en uso de sus facultades, podrá dictar instrucciones de carácter general en el marco del presente Reglamento, las que formarán parte de uno o más Manuales.

## 10. VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada esta resolución.

**Anótese y publíquese en el Diario Oficial.**

  
RICARDO MILLÁN GUTIÉRREZ  
Director Ejecutivo  
Comité de Desarrollo Productivo Regional  
Región de Los Ríos



RMG/CPG/SSV/EVW

